

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: VENTURA HOSTELERIA S.A.S.  
DEMANDADO: EDUARDO MARTINEZ OJEDA  
RADICADO: 68001-31-03-011-2021-00092-00

CONSTANCIA. - Pasa al Despacho la presente subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 25 de mayo de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00092-00

Mediante auto del 11 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención se notificó por estados el día 12 del mismo mes; ahora bien, en el término concedido para la subsanación el demandante aportó un escrito en el cual se pronunció sobre las causales de inadmisión.

Revisado el escrito aportado por el profesional del derecho, se concluye que se cumple con las exigencias del despacho. Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., 946 y ss. del Código Civil, dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Encontrándose suficiente la subsanación allegada, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - ADMITIR la demanda VERBAL REIVINDICATORIA propuesta por VENTURA HOSTELERIA S.A.S., contra EDUARDO MARTINEZ OJEDA. Impártasele el trámite verbal de mayor cuantía previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del C.G.P.

**SEGUNDO.** - NOTIFÍQUESE al demandado preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éste, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

**TERCERO.-** CÓRRASELE traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: VENTURA HOSTELERIA S.A.S.  
DEMANDADO: EDUARDO MARTINEZ OJEDA  
RADICADO: 68001-31-03-011-2021-00092-00

**CUARTO. - RECONOCER** al **DR. GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 12.718 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
JUEZ

Para notificación por estado 038 de 28 de mayo de 2021

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA**  
JUEZ CIRCUITO  
**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb3f32fea8a45a74a7d1e0a903adb3b8f7248dc10af96cca73f91e93c00ed21  
b**

Documento generado en 27/05/2021 03:46:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**